

#NEWEXPERIENCES

Corte Suprema de Justicia

Juan Sebastian Giraldo

Amal Patricia Zahed



CONTENIDO

#NEWEXPERIENCES.....	0
CARTA DE BIENVENIDA.....	2
INTRODUCCION AL COMITÉ	3
Contexto histórico.....	5
CONTEXTO HISTÓRICO DE TEMA	7
Introducción	7
Influencia del gobierno de Álvaro Uribe Vélez.....	7
Estatuto anti-terrorismo.....	8
Conflicto con la guerrilla.....	8
Fuerzas paramilitares.....	9
ESTADO ACTUAL DEL TEMA A TRATAR	11
Introducción.....	11
Investigación en concreto.....	11
Actuales problemas en la investigación.....	11
Fuero de Congresista.....	12
Principios penales y constitucionales relevantes.....	12
Prescriptibilidad de la acción penal	12
Figuras procesales relevantes.....	13
Acervo probatorio.....	14
PREGUNTAS ORIENTADORAS.....	16
LECTURAS SUGERIDAS.....	17
BIBLIOGRAFIA.....	18
CONTACTO	20

CARTA DE BIENVENIDA

Estimados delegados, es para nosotros un honor darles la bienvenida a la III versión del modelo de las Naciones Unidas de Colegio Nuestra Señora de la Consolación, para ello, estaremos escoltándolos en calidad de presidentes de la Corte Suprema de Justicia.

Mi nombre es Juan Sebastián Giraldo y actualmente curso el grado undécimo en el colegio PIO XII, esta es mi cuarta participación como presidente y cuento con la experiencia suficiente que hacen de mí, una persona preparada para presidir este comité. Más allá de la emoción del modelo, quiero sentar la idea en cada uno de los participantes de MUNCON 2019; que este sólo es el primer paso de lo que sin duda será una nueva generación de personas que han entendido la importancia del derecho y la necesidad de contar con profesionales éticos y capaces para enfrentar lo que será uno de los sistemas legales más complejos del país. De ustedes espero una participación e investigación inexorable para que desempeñen a sus personajes con rigurosidad y fidelidad académica.

Antes que nada, me presentaré a ustedes, mi nombre es Amal Patricia Zahed y actualmente curso grado undécimo en el colegio franciscano de PÍO XII, esta es mi primera experiencia como mesa, sin embargo, he tenido una capacitación suficiente como delegada que hacen de mí una persona preparada para ser presidente de esta comisión. Sean personas sin miedo a decir lo que sienten, utilicen aquellas experiencias que tienen para pensar en el mañana. Sobre todo, me siento orgullosa de que para este modelo hayan elegido esta comisión y hayan confiado en nosotros, sepan que el hecho de que estén acá ya es más que suficiente para que se den cuenta de las cualidades que como personas tienen.

Durante el debate espero un alto nivel de participación junto a una investigación ardua para que así puedan desempeñar sus personajes con profesionalismo académico.

Estamos a su entera disposición,

Juan Sebastián Giraldo Valencia

Amal Patricia Zahed

Presidentes de la Corte Suprema de Justicia

INTRODUCCION AL COMITÉ



FIGURA 1.1

(VELANDIA, 2018)

La Corte Suprema de Justicia de la Republica de Colombia según el artículo 234 de la constitución de 1991 en el capítulo 2 de las disposiciones generales, es conocida como la máxima **instancia judicial de la jurisdicción ordinaria**¹, su funcionamiento según lo determina la ley está dado a partir del adeudo de veintitrés (23) magistrados que conforman tres (3) salas de casación (sala de casación penal, sala de casación civil y agraria, sala de casación laboral) enviados por el consejo superior de la judicatura (sistema de cooptación).

Las atribuciones de la corte suprema de justicia giran en torno a:

“1. Actuar como tribunal de casación.

¹ **Instancia judicial de la jurisdicción ordinaria:** significa que es un ente nacional que se encarga de manejar mediante las leyes colombianas el juzgamiento dentro del marco de lo que se pacta en la constitución de 1991, es decir, unifica la jurisprudencia nacional y decide de forma definitiva los litigios de los cuales tiene conocimiento.

2. Juzgar al presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.

3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.

4. Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 13. El numeral 4 del artículo 235 de la Constitución Política quedará así: 4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y De la Jurisdicción Ordinaria Artículos 233- 235 Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.

5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

6. Darse su propio reglamento.

7. Las demás atribuciones que señale la ley” (constitución política de 1991, capítulo 2, disposiciones generales-art 235).

Lo anterior expuesto sugiere las funciones conjuntas que tiene la Corte Suprema de Justicia según lo postulado en el artículo mencionado, entre sus características como alta asamblea de la jurisdicción ordinaria, tiene el deber de actuar como un tribunal de casación, entendido como la última instancia jurídica capaz de anular o re abrir una sentencia ya sea por inconstitucionalidad o solicitud de revisión de pruebas o testimonios de un abogado, además, es el encargado de llevar los casos de todos los altos funcionarios del gobierno junto a su conocer cualquier relación comercial contenciosa de los agentes diplomáticos; y en ámbitos de sentencias, es el responsable de juzgar a todos los altos funcionarios del gobierno y al mismo presidente de la república.

Contexto histórico

La Corte Suprema de Justicia tiene sus antecedentes, organización estatal y de gobierno consensuadas desde la carta de derechos de Inglaterra, las primeras constituciones de las excolonias inglesas de América, la declaración de independencia de la Nueva Granada, la declaración de los derechos del hombre y las primeras constituciones de Francia

Una vez se declara la independencia de España, las provincias que más tarde formaron la República de Colombia, promulgaron sus Constituciones y formaron el Estado Colombiano, integrado por las tres ramas del Poder Público: la Ejecutiva, la Legislativa y la Jurisdiccional.

Es por esto por lo que la organización cronológica de la instauración de la corte suprema viene dada de la siguiente forma:

- 1814: el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada mediante la reforma del Acta Federal crea el Alto Tribunal de Justicia y demás tribunales que consideraron necesarios
- 1815: en la Constitución provisional de la Provincia de Antioquia se le da el nombre de Supremo Tribunal de Justicia (residiría el poder judicial de la provincia).
- 1821: se organiza en la constitución de la Republica de Colombia la administración de la justicia por una Alta Corte de Justicia, Cortes de Apelación y demás Tribunales y Juzgados creados o que se crearen por la Ley.
- 1832: la justicia empieza a organizarse por una Corte Suprema, Tribunales y Juzgados que la ley estableció.
- 1853: la Constitución Política de la Nueva Granada, organiza su Poder Judicial y establece que dicho poder es delegado por el pueblo a la Suprema Corte de la Nación y a los demás Tribunales y Juzgados.
- 1858: el artículo 47 dispuso que el Poder judicial de la Confederación se ejercía por el Senado, por la Corte Suprema y por los Tribunales y Juzgados establecidos por la ley.
- 1863: la constitución señala que el poder Judicial se ejercería por el Senado; la Corte Suprema Federal; por los Tribunales y Juzgados de los Estados, y por los que la Ley especialmente estableció en los territorios nacionales.

- 1886: la constitución política adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente convocada por el pueblo creó la Corte Suprema de Justicia en territorio nacional (Bogotá D.C), en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 1, de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República de 1886.
- 1886-1910: se conserva la identidad que le fue dada en la primera constitución de Colombia, por el Acto Legislativo No. 3- 1910 del 31 de octubre de ese mismo año, se reformó la Constitución Nacional y se estableció que la atribución de competencia le estaba asignada a toda la Corte y no en forma individual a los Magistrados. Así mismo, dividió la Corte en salas y señaló los asuntos que cada una debía conocer por separado y los que correspondían a toda la Corte.
- 1924: el acto legislativo No 1 del mismo año determinó la división de la Corte en Salas, una de las cuales sería para la casación y otra de negocios en general; señalando a cada una de ellas los asuntos que debía conocer separadamente y determinando aquellos en que debía intervenir toda la Corte.
- 1945-1985: desde la ley 68 hasta las reformas legislativas al decreto 3858 se mantiene el nombramiento de Corte Suprema de Justicia y se especifican el protocolo de procedimiento de los magistrados y miembros activos del poder público además, se revive lo sucedido el 6 y 7 de noviembre con la toma del Palacio de Justicia con 26 miembros mártires del flagelo del conflicto armada, dejando un imborrable y lamentable suceso en las páginas de la historia del pueblo colombiano y de su administración de Justicia.
- 1990: se declara ajustado a la Constitución, el Decreto 927 de mayo 3 de ese año y reconoce que la decisión del pueblo no solo confiere un mandato político, sino que abre la posibilidad de integrar una Asamblea Constitucional para reformar la Constitución Política, es así como la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 9 de diciembre de 1990 (Exp. No. 2214), dio vía libre a la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente que se encargaría de dictar la Constitución Política de 1991, actualmente vigente.
- 1991: se instaura la constitución que actualmente rige a la Republica de Colombia

TEMA I: “Caso Álvaro Uribe: fraude procesal y manipulación de testigos”

CONTEXTO HISTÓRICO DE TEMA

Introducción

En el año 2002, el candidato a la Presidencia, Álvaro Uribe Vélez, asumió la investidura² de presidente de la República, concentrando en sí los poderes de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa.

A pesar de haber obtenido el 54% de los votos en la coloquialmente llamada “primera vuelta”, su popularidad disminuyó sustancialmente, por escándalos de corrupción, al momento de la iniciación de su segundo mandato (Velásquez, 2012, p. 27).

Influencia del gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

A pesar de sus planes de gobierno, y diferentes propuestas políticas, las modificaciones hechas por el expresidente en cuestión lograron cambiar, en cierta medida, la naturaleza de la Constitución Política de 1991. Entre las más grandes reformas constitucionales y legales promovidas en su gobierno estuvieron:

- (i) El incremento del poder central del Estado, reduciendo la autonomía administrativa, presupuestal y fiscal de las entidades territoriales (entiéndase municipios, departamentos, distritos y, en cierta medida, las comunidades indígenas). Esto quiere decir, que los municipios y demás entidades no tendrían posibilidades tan amplias de autogestionarse.
- (ii) La autorización a una segunda reelección, eliminando su prohibición constitucional. En palabras de la Corte constitucional, en sentencia C-579 de 2013, tal reforma implicó un desequilibrio de poderes, por cuanto el presidente, en el sistema colombiano con tendencias preponderantes hacia el poder ejecutivo, juega un papel importantísimo en la escogencia de varias dignidades de los más altos cargos del Estado: La Corte constitucional, la Corte Suprema, el Consejo de Estado, entre otros.
- (iii) El intento de introducir un Estatuto anti-terrorismo.

² El cargo

- (iv) Nuevas disposiciones sobre la adjudicación de baldíos nacionales
- (v) Reformas que privatizaron los servicios de salud.

Estatuto anti-terrorismo.

Para efectos del tema a tratar, se hará una breve mención del proyecto de Acto legislativo³ 2 de 2003, conocido como el estatuto anti-terrorismo.

El Acto Legislativo en cuestión introduce una excepción que consiste en la posibilidad de realizar interceptaciones a llamadas y allanamientos sin previa orden judicial. De manera análoga, la reforma establece la posibilidad de realizar detenciones sin previa orden judicial.

En lo relacionado con la libre locomoción dentro del territorio nacional, la reforma establece la imposición de un informe de residencia, que dé cuenta de los habitantes de una determinada zona, sus actividades, su familia y demás factores relevantes para la lucha contra el terrorismo.

Por último, el Acto Legislativo establece la atribución de prerrogativas judiciales⁴ a miembros de las Fuerzas Militares para territorios en los que la autoridad judicial no exista.

La reforma formulada en el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez amplía el margen de acción de las autoridades pertenecientes al poder ejecutivo y sustrae el elemento de neutralidad política, inherente a las órdenes judiciales previas expedidas como condición *sine qua non*⁵ proceden las actuaciones de poderes públicos de la naturaleza ya mencionada.

A pesar de que esta reforma contenía presuntas garantías a los posibles abusos de tales facultades, como la remisión a la procuraduría y a una autoridad judicial en un plazo máximo de 36 horas, su contenido suscitó controversias políticas que desembocaron en su declaratoria de inconstitucionalidad⁶.

Conflicto con la guerrilla.

Nacen las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) en el año 1964, como resultado del ataque del Gobierno colombiano a enclaves comunistas en regiones del oriente

³ Reforma a la Constitución, expedida por el Congreso

⁴ Facultades de juzgar a civiles

⁵ En español: sin el cual

⁶ Su expulsión del ordenamiento jurídico, por ser incompatible con la Constitución

del país. Inspirados en ideologías marxistas⁷, predominantes por la contienda ideológica de la Guerra Fría, este grupo guerrillero surge como representación militar de un Partido comunista que, a futuro, planeaba el establecimiento de un Estado de tal calibre, en territorio de la Nación colombiana.

Este grupo guerrillero tomó fuerza en regiones de anonimía⁸, estableciéndose como centro de poder político, judicial, tributario y administrativo en tales zonas. Ante el incremento exponencial de su control del territorio nacional (incluyendo carreteras), distintos atentados terroristas, comisión de variados delitos y la presión internacional, al Estado se le impuso la solución del conflicto.

La manera en la que políticos como Andrés Pastrana intentaron disolver esta organización, a través de medios dialógicos y pacíficos, parecía no dar resultado alguno⁹. Es así cuando, en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, la dirección política, en especial la castrense¹⁰, cambió su rumbo, y a su vez, el del país.

Se empieza con el aumento sin precedentes de miembros de las fuerzas armadas, y con el aumento de su presencia en las zonas más afectadas. Se trata de implementar un estatuto anti-terrorista, sin éxito alguno.

Fuerzas paramilitares.

Ante el panorama de violencia y conflicto en 2002, particulares, entre ellos campesinos, conformaron grupos armados, con el único fin de defenderse de las agresiones provenientes de las guerrillas. A estos grupos se les llamó paramilitares, por su rol subsidiario de la función policial estatal.

En el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, la cantidad de éstos incrementó y las investigaciones por delitos cometidos por tales agrupaciones nunca se dieron cuando el expresidente se encontraba en el poder (Muñoz, 2018, conferencia externadista sobre la corrupción).

⁷ Ideología económico-filosófica que se centra en la distribución igualitaria de los frutos obtenidos en el trabajo de la sociedad económicamente productiva.

⁸ Donde la presencia estatal es reducida

⁹ Sustentado en la imposibilidad de cerrar un acuerdo de paz con los grupos insurgentes

¹⁰ militar

Se abrieron muchas investigaciones después, condenando a miembros del Gobierno del expresidente Uribe, por delitos como extorsión, homicidio y narcotráfico.

Falsos positivos. Conforme con el objetivo de erradicar o debilitar más las acciones guerrilleras, se crearon incentivos a los altos personajes del ejército. Estos incentivos consistían en reconocimientos, homenajes y condecoraciones a los miembros del cuerpo castrense que lograren incrementar el número de guerrilleros muertos en combate.

Los miembros de las fuerzas militares crearon situaciones irreales. Como lo afirma Ocampo, miembros de las FUERZAS MILITARES (FFMM) disparaban a civiles, los vestían con uniformes de guerrilleros y los contaban como tales al momento de rendir informe sobre sus logros.

Las investigaciones de tales delitos, en tanto duró el gobierno de Uribe, nunca se abrieron. Muchas acciones penales se prescribieron¹¹. No obstante, lo anterior, posteriormente, muchos miembros del antiguo gobierno de Uribe, al igual que comandantes y generales cercanos a él, fueron investigados, acusados y posteriormente juzgados por la jurisdicción penal.

La cuestión aún sin resolución alguna: ¿podría el expresidente Uribe ser penalmente responsable por dichos hechos?

¹¹ Es decir, se venció el “plazo” para poder acusarlos ante un juez.

ESTADO ACTUAL DEL TEMA A TRATAR

Introducción.

En investigación por paramilitarismo a Santiago Uribe Vélez, el expresidente Uribe presuntamente manipuló testigos. Esto constituye dos tipos de delitos: soborno y fraude procesal.

Investigación en concreto.

Se le está investigando por los delitos de:

- Fraude procesal (Art. 453 CP): “el que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis a doce años, multa de doscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas de cinco a ocho años”
- Soborno (Art. 444 CP): “El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio”

Actuales problemas en la investigación.

1. Un principio liberal del derecho reza que las partes en una contienda judicial deben conocer los actos del otro. Esto quiere decir, que el demandado (en el ámbito civil) o el procesado (en lo penal) tienen el derecho a conocer todas las actuaciones que se hagan en contra y a favor de ellos. No se le deja conocer el expediente al procesado, Álvaro Uribe Vélez. ¿es esa una violación al debido proceso¹²?
2. Tres magistrados han sido recusados, es decir, se les ha dicho que ellos no pueden ser jueces por cuanto podrían (i) tener un interés en el proceso, (ii) tienen una relación de amistad o enemistad con el investigado o (iii) hay contratos o negocios entre el juez y quien es investigado.

Son los magistrados José Luis Barceló, Luis Antonio Hernández y Fernando Castro

¿Procede o no esa recusación?

¹² Es el derecho fundamental a tener un proceso transparente, que se rija por los principios constitucionales y las normas legales.

Para efectos del debate en comisión, se tendrá como no resuelta todavía esta recusación.

Fuero de Congresista.

A cualquier ciudadano, que presuntamente hubiere cometido un delito, le correspondería un juzgamiento bajo la competencia de un juez penal ordinario. Es decir, si un ciudadano del común, a modo de ejemplo, mata a alguien, un juez penal cualquiera podría conocer de su asunto y, si es el caso, condenarlo.

Sin embargo, la Constitución de 1991 establece un **fuero especial** para Congresistas. Este fuero consiste, simplemente, en que a Congresistas que presuntamente cometan delitos los juzgará, no un juez penal ordinario, sino la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia.

Esto encuentra su justificación en los posibles efectos políticos que tendría la destitución y el posterior encierro de un Congresista. Por tales efectos, y la relevancia nacional que podrían tener, se les asigna la Corte Suprema como juez especial.

Ahora bien, el expresidente Uribe presentó su renuncia como Congresista el pasado año. Esto, presuntamente en aras de que, como había perdido su calidad de Congresista, fuera juzgado por un juez penal ordinario y no por la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, esto no es posible, por cuanto el parágrafo del artículo 235 superior establece que, aunque el procesado (quien es sujeto de juzgamiento) renuncie a su cargo de Congresista, la Corte Suprema de Justicia seguirá siendo competente para llevar procesos penales ya iniciados.

En el caso concreto, entonces, si el actual Congresista Álvaro Uribe Vélez renuncia a su cargo, la Corte Suprema seguirá siendo el órgano competente para juzgarlo.

Principios penales y constitucionales relevantes.

Existen varios principios (normas jurídicas con eficacia) relevantes para el caso en cuestión.

Prescriptibilidad de la acción penal

Pasado cierto tiempo sin dictar sentencia, la potestad del Estado para condenar se vence, es decir, el acusado queda libre porque al Estado se le acabó el tiempo para acusar o juzgar, dado el caso.

Igualdad formal: Todos los individuos son iguales para la ley y se les tratará como tal.

Igualdad material: El Estado puede tratar de manera diferente a sujetos diferentes, con tal de alcanzar una igualdad real a futuro.

Presunción de inocencia: Como comúnmente se conoce, nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario en el juicio. Esto último significa que, para que alguien sea hallado culpable, deben existir pruebas contundentes.

In dubio pro reo: De ahí que, si hay dudas sobre la contundencia de las pruebas o hay pruebas insuficientes, debe absolverse (dejar libre) al procesado.

Debido proceso: Las actuaciones de todos los jueces deben ceñirse a la ley, a los términos que ésta establece¹³, a la competencia y demás mandatos.

Tipicidad de la conducta: Para que una conducta sea considerada como delito, y posteriormente se pueda juzgar, la misma debe estar descrita en la ley penal (Código penal del año 2000).

Figuras procesales relevantes.

Para el debate en comisión, hay dos figuras que pueden servir para dar una mayor dinámica.

1. Medidas de aseguramiento: Para arrestar y poner en la cárcel a un sujeto, antes de que se dicte sentencia, es necesario que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos.

“a. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia. Es decir, que se pruebe brevemente que el procesado¹⁴ puede interferir con la colecta de pruebas, con los testimonios, entre otros.

b. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima. Que su sola presencia y actuaciones pueden causar daño a colectivos grandes.

c. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia. Esto quiere decir, por ejemplo, que el procesado pudiese escapar o irse a otro país antes de ser condenado.” (C-469 de 2016)

¹³ Es decir, al tiempo que se le da al Estado para acusar o juzgar

¹⁴ La persona que está siendo investigada y juzgada, es decir, Álvaro Uribe Vélez.

2. A pesar de que el expresidente y actual Congresista Álvaro Uribe Vélez esté siendo investigado, y posteriormente juzgado, por la comisión de los delitos de (i) fraude procesal y (ii) soborno, es posible que, en medio del debate y con pruebas, se plantee que también debe juzgársele por otros delitos (por ejemplo: los homicidios –o incluso genocidios- resultado de los falsos positivos).

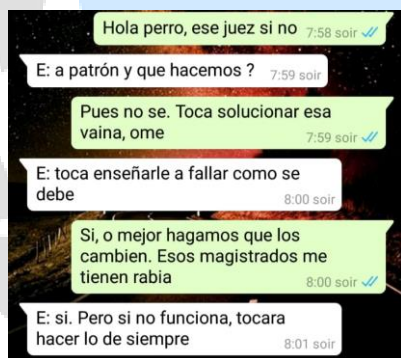
Acervo probatorio.

Para efectos del debate, y por la complejidad de las pruebas, sólo se tendrán en cuenta dos tipos de pruebas: las dadas en la presente guía de comisión y las que la mesa vaya presentando a lo largo de la discusión.

La interpretación de las pruebas es fundamental para convencer a los magistrados¹⁵ de la inocencia o culpabilidad e imputación del procesado, Álvaro Uribe Vélez.

- Prueba n°1:

Chat que la fiscalía obtuvo, sin permiso del juez, del expresidente Álvaro Uribe Vélez y un amigo suyo, llamado, “el perro”



¿Significa esto que el juez debe ser asesinado o que el juez debe ser denunciado por irregularidades?

- Prueba n°2:

Correo de Álvaro Uribe Vélez para su amigo “el perro”. Obtenido con permiso del juez.

¹⁵ En este caso, convencer a la mesa directiva

Tue 1/15/2019, 7:57 PM
You

Perro bro,
Le escribo, miijo, preocupado por la actual situación del General. No quiere hacer caso.
Ya no sé qué hacer. Tocaré mandarlo a un hospital o algo.
Con cariño,
Álvarito

Enviado desde [Outlook](#)

¿Está el General a punto de confesar algo o es que no quiere tomar sus medicamentos?

- Prueba n°3:

Correo del “perro” a Álvaro Uribe Vélez, obtenido con permiso del juez.

Tue 1/15/2019, 7:56 PM
You

No, patrón. Imagínese que ese abogaducho al que tocaba pagarle, nos está cobrando más.
Es que lo que toca hacer para que la gente guarde silencio en este país. Espero sus órdenes,

El perro bro

Enviado desde [Outlook](#)

¿está el abogado a punto de confesar algo o es que el abogado está inconforme con sus honorarios y quiere abrir un proceso para aumentarlos?

- Prueba n°4:

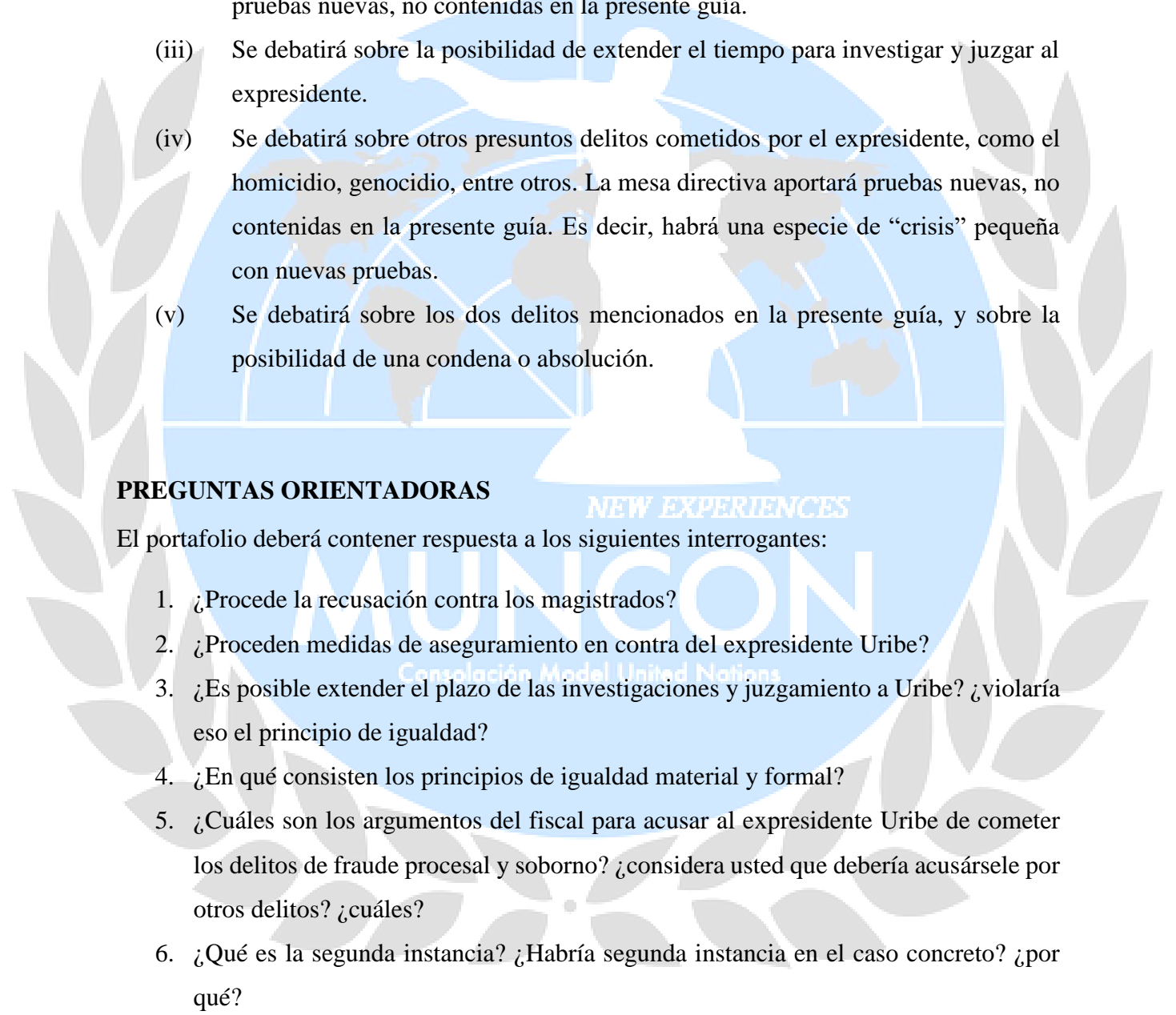
Tue 1/15/2019, 7:54 PM
You

Hola, patrón. Ya le enviamos el dinero al man ese que estará en el juicio de su amigo. Cobra caro, no?
Espero próximas órdenes sobre qué hacer con los que no cooperen,
El perro bro.

Enviado desde [Outlook](#)

¿ese sujeto que estará en el juicio es un testigo o es el abogado de Álvaro Uribe Vélez?

Orden del debate. Para efectos organizacionales, el debate se dividirá en 4 etapas:

- 
- (i) Se debatirá si los magistrados en cuestión pueden ser recusados, es decir, pueden ser reemplazados por otros funcionarios imparciales.
 - (ii) Se debatirá sobre la procedencia de medidas de aseguramiento para el expresidente Álvaro Uribe Vélez. Para esta etapa, la Mesa directiva aportará pruebas nuevas, no contenidas en la presente guía.
 - (iii) Se debatirá sobre la posibilidad de extender el tiempo para investigar y juzgar al expresidente.
 - (iv) Se debatirá sobre otros presuntos delitos cometidos por el expresidente, como el homicidio, genocidio, entre otros. La mesa directiva aportará pruebas nuevas, no contenidas en la presente guía. Es decir, habrá una especie de “crisis” pequeña con nuevas pruebas.
 - (v) Se debatirá sobre los dos delitos mencionados en la presente guía, y sobre la posibilidad de una condena o absolución.

PREGUNTAS ORIENTADORAS

El portafolio deberá contener respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿Procede la recusación contra los magistrados?
2. ¿Proceden medidas de aseguramiento en contra del expresidente Uribe?
3. ¿Es posible extender el plazo de las investigaciones y juzgamiento a Uribe? ¿violaría eso el principio de igualdad?
4. ¿En qué consisten los principios de igualdad material y formal?
5. ¿Cuáles son los argumentos del fiscal para acusar al expresidente Uribe de cometer los delitos de fraude procesal y soborno? ¿considera usted que debería acusársele por otros delitos? ¿cuáles?
6. ¿Qué es la segunda instancia? ¿Habría segunda instancia en el caso concreto? ¿por qué?
7. ¿Es vinculante¹⁶ el pronunciamiento hecho por las Naciones Unidas?

¹⁶ Cuando las decisiones tomadas son de obligatorio cumplimiento

8. ¿En qué consiste el debido proceso? ¿Está violándose ese derecho al expresidente Uribe?
9. ¿Qué delito constituyen los falsos positivos? ¿Genocidio u homicidio?
10. ¿Son los testimonios suficientes para condenar al expresidente?
11. ¿Considera usted necesario que, en caso de sentencia condenatoria, el expresidente Uribe cumpla su condena en una cárcel especial? ¿por qué? ¿viola el principio de igualdad

LECTURAS SUGERIDAS

- Definición de los delitos de: homicidio, genocidio, fraude procesal y soborno. En el Código Penal colombiano (año 2000).
- <https://www.elpais.com.co/colombia/corte-suprema-suspendio-investigacion-contralvaro-uribe.html>
- <https://www.elpais.com.co/politica/que-viene-ahora-en-la-investigacion-contralvaro-uribe.html>
- <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-corte-suprema-investigara-a-alvaro-uribe-por-falsos-testigos/563178>
- Pronunciamiento de la ONU sobre la violación al debido proceso en el caso contra Uribe. Disponible en: http://caracol.com.co/radio/2018/10/01/judicial/1538406599_853928.html
- Principio de igualdad material (sólo el NUMERAL II). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27265.pdf>
- Contundencia de los testimonios como prueba para condenar
- Medidas cautelares. Leer sentencia C-469 de 2016 (Sólo las CONSIDERACIONES DE LA CORTE)
- Prescripción de la acción penal
- Principio de igualdad material. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27265.pdf>

BIBLIOGRAFIA

Colombia, U. E. (2017). Lecciones del derecho penal. Capitulo 8.

colprensa, E. p. (25 de julio de 2018). *El pais*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/politica/que-viene-ahora-en-la-investigacion-contralvaro-uribe.html>

constituyente, A. N. (4 de julio de 1991). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Constituyente, A. N. (2016). *Constitucion de 1991 de la Republica de Colombia*. Bogota D.C: Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, otros .

Gerardo, L. (2013). *La evolucion del conflicto colombiano*.

judicial, R. (25 de julio de 2018). *El espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-suprema-abre-investigacion-uribe-articulo-802126>

judicial, R. (25 de julio de 2018). *El pais*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-suprema-abre-investigacion-uribe-articulo-802126>

justicia. (30 de julio de 2018). *El pais*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/que-sigue-ahora-con-uribe-la-corte-suprema-249612>

Justicia, C. S. (11 de Julio de 2018). *Carta de trato digno para el usuario de los despachos judiciales*. Obtenido de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/07/11/carta-de-trato-digno-para-el-usuario-de-los-despachos-judiciales/>

Justicia, L. C. (s.f.). *Republica de Colombia, Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/historia/>

pais, E. (30 de Julio de 2018). *El pais*. Obtenido de

<https://www.elpais.com.co/colombia/corte-suprema-suspension-investigacion-contralvaro-uribe.html>

semana. (4 de septiembre de 2018). *semana* . Obtenido de

<https://www.semana.com/nacion/articulo/la-corte-suprema-investigara-a-alvaro-uribe-por-falsos-testigos/563178>

sur, T. (31 de julio de 2018). *Tele sur*. Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/corte-suprema-suspension-investigacion-contralvaro-uribe-20180731-0015.html>

VELANDIA, J. E. (11 de julio de 2018). *Corte Suprema de Justicia* . Obtenido de


<file:///C:/Users/Esther/Downloads/once%20simulacro%202.pdf>


Zahed, O. (2018). Estatuto anti-terrorista de Uribe: entre lo jurídico y lo político". *revista de la Universidad Externado de Colombia*.



CONTACTO

 @munconoficial

 Muncon Oficial

 cijmuncon2019@gmail.com

Plazo máximo de entrega de Portafolio:

02 de Abril del 2019

MUNCON

Consolación Model United Nations